



**DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD
COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL D-037-2019

Santiago, 26 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-037-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, RUT N° 76.437.864-4, titular de Discoteque Sunset Beach (Ex Discoteque Kamikaze, ex Kamanga), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Norma de Emisión, específicamente, por la obtención, con fecha 12 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), en condición interna con ventana abierta; y de 64 dB(A), en condición externa; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, asimismo, con fecha 18 de abril de 2019, esta Superintendencia recepcionó un certificado médico presentado por don Mauricio Olguín Peña, el cual da cuenta que debido al cuadro de base que indica, debe tener un sueño reparador, libre de ruidos molestos.

4. Que, a su vez, la señalada Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2017, fue notificada personalmente con fecha 26 de abril de 2019, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

5. Que, posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo, presentada por don Pablo Bremer Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Ltda, para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos. Dicha solicitud se funda en que el titular se encontraría redactando un Programa de Cumplimiento y recopilando material técnico, antecedentes y boletas. Sin embargo, a dicha presentación no se acompañó documentación alguna que acreditara el poder de representación de don Pablo Bremer Maldonado respecto de Sociedad Insomnio Group Chile Ltda.

6. Que, en consecuencia, con fecha 10 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-037-2019, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio la ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, otorgando para ello a la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Ltda. el saldo adicional de 5 y 7 días respectivamente, contados ambos desde el vencimiento del plazo original. Por otra parte, mediante el Resuelvo II de la misma, se tuvo presente el certificado médico presentado con fecha 18 de abril de 2019 por don Mauricio Olguín Peña.

7. Que, dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada con fecha 16 de mayo de 2019 por la Oficina de Correos de Chile de la Serena, conforme consta en el comprobante de seguimiento N° 1180847602168.

8. Que, posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento presentado en formato físico y digital por don Pablo Bremer Maldonado y don Kary Gomez Villanueva en representación de Insomnio Group Chile Limitada, proponiendo como acciones a ejecutar: 1) Adquisición de paneles acrílicos laminados para construir un techo estilo escantillón; 2) Realización de una mejora estructural en la terraza del local, aislando el bajo y el amplificador, encajonándolos, con el objeto de disminuir la emisión de ruidos y vibraciones provocadas por éstos; 3) Adquisición e instalación de un limitador acústico para disminuir la emisión de decibeles en cumplimiento a los límites establecidos para zona II; 4) Inclusión de material de absorción acústica en muros perimetrales del establecimiento y en muro trasero dirección a edificios particulares, con el objeto de controlar la emisión de ruido que emite el establecimiento en cumplimiento del límite permitido para zona

II; 5) la No utilización de la terraza como salón de baile, sino sólo como área de restaurante; 6) Envió a la Superintendencia de un reporte final, que contendrá todos los medios de verificación comprometidos en el presente programa de cumplimiento con el objeto de acreditar el cumplimiento efectivo de todas las acciones.

9. Que, conforme a lo expuesto en los considerandos 2 y 6 de la presente Resolución, el plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento, ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, se cumplió el día 20 de mayo de 2019. Por otra parte, cabe agregar que a la antedicha presentación no se acompañó documentación que acreditara el poder de representación de don don Pablo Bremer Maldonado y don Kary Gomez Villanueva respecto de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada.

10. Que, por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, se observa que el Programa de Cumplimiento fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la Lo-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, razón por la que corresponde declarar su inadmisibilidad.

11. Que, en este orden de ideas, resulta inoficioso pronunciarse sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación de los Programas de Cumplimiento establecidos en los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012, respectivamente.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-037-2019 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el cual fue ampliado mediante el Resuelva I de la Res. Ex. N° 2/D-037-2019.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada**, domiciliada en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Mauricio Humberto Olguín Peña**, domiciliado en calle Los Lúcumos Poniente N° 660, departamento 1003, torre 1,



condominio Terrazas del Sol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y, a **Carlos Alberto González Villa**, domiciliado en Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

**Fiscal Instructora de la División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**


LCM

Carta Certificada:

- Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Mauricio Humberto Olguín Peña. Calle Los Lúcumos Poniente N° 660, departamento 1003, torre 1, condominio Terrazas del Sol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Carlos Alberto González Villa. Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.

D-037-2019